

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Abreviado de Restitución de inmueble Arrendado), No. 2022-00271, la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 18 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Abreviado Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00271-00, en la que funge como parte demandante SALES INMOBILIARIA S.A. sociedad comercial identificada con NIT. 890.102.508-7 representada legalmente por EDGARDO FRANCISCO SALES SALES, por medio de apoderada judicial Dra. MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, identificada con la C.C. 32.768.030 y T.P. No. 146.538 del C.S.J., contra AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S) identificada con NIT. 900.054.711-5 representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con C.C. 72.133.605 o quien haga sus veces, S.T. INVESTMENT S.A.S. sociedad identificada con NIT. 900.428.596-0 representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con C.C. 72.133.605 o quien haga sus veces y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con C.C. 72.133.605.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6º del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Abreviado Restitución de inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2022-00271-00, en la que funge como parte demandante SALES INMOBILIARIA S.A. sociedad comercial identificada con NIT. 890.102.508-7 representada legalmente por EDGARDO FRANCISCO SALES SALES, por medio de apoderada judicial Dra. MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, identificada con la C.C. 32.768.030 y T.P. No. 146.538 del C.S.J., contra AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S) identificada con NIT. 900.054.711-5 representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con C.C. 72.133.605 o quien haga sus veces, S.T. INVESTMENT S.A.S. sociedad identificada con NIT. 900.428.596-0 representada legalmente por SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con C.C. 72.133.605 o quien haga sus veces y SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con C.C. 72.133.605. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4º del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 590 Literal B Numeral 2º del CGP, señalase la suma de \$ 48.072.156.00 pesos como caución, para responder por las costas y

perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas. Se le concede el término de diez (10) días para suministrar la caución ordenada en este numeral.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, identificada con la C.C. 32.768.030 y T.P. No. 146.538 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2022-00271 Verbal
Olr.